

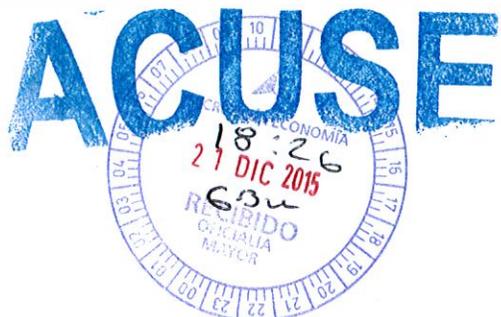


Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/15/4575

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2016".

México, D.F., 18 de diciembre de 2015



**Ing. Octavio Rangel Frausto**

**Oficial Mayor**

Secretaría de Economía

**Presente**

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), para el ejercicio fiscal 2016" (Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Economía (SE) y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup>, el 7 de diciembre de 2015. Asimismo, la SE adjuntó el oficio No.312.A.-004167, de fecha 3 de diciembre de 2015, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto referido.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Economía a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016). En consecuencia, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta COFEMER observa que la SE incluyó en las Reglas de Operación: el objetivo general (Regla 1) y los objetivos específicos (Regla 2) del PPCI; las definiciones para su mejor comprensión (Regla 3); la cobertura, población potencial y población objetivo (Regla 4); los requisitos y criterios de selección (Reglas 5 y 6); la distribución del presupuesto previsto para el Programa (Regla 7); la integración, el funcionamiento y facultades del Consejo Directivo (Regla 8); la instancia ejecutora, así como sus facultades y obligaciones (Regla 9); la instancia normativa (Regla 10); la operación del Programa (Regla 11); las características de los apoyos (Regla 12); la

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

evaluación y aprobación de los proyectos (Regla 14); la validación de la documentación jurídica (Regla 15); el otorgamiento de apoyos (Regla 16); seguimiento y comprobación de los apoyos (Regla 17); la coordinación institucional (Regla 18); el manejo financiero de los apoyos (Reglas 19, 20, 21 y 22); los derechos y obligaciones de los beneficiarios (Reglas 23 y 24); los incumplimientos y sanciones (Reglas 25 y 26); las evaluación interna (Regla 27); evaluación externa (Regla 28); los indicadores (Regla 29); transparencia (Regla 30), y quejas y denuncias (Reglas 31 y 32).

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría dió cumplimiento al rubro de lineamientos que exige el artículo 77 de la LFPRH.

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado observa que las Reglas de Operación incluyen los siguientes documentos:

- ANEXO A: Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO B: Reporte de avance y/o final para proyectos del Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).
- ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC<sup>2</sup>, SE.
- ANEXO D: Proyecto de Convenio de Colaboración.
- ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UCG<sup>3</sup> – SE.
- ANEXO F. Sectores Industriales y actividades susceptibles de ser apoyadas por el PPCI.

No obstante lo anterior, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a diversos instrumentos que no están contenidos en las mismas o en sus anexos. Dichos instrumentos son los siguientes:

- i. Manual de Evaluación de Alineamiento con los Objetivos del PPCI (Reglas 3, fracción XV, y 8, fracción VI).
- ii. Convocatoria para la presentación de solicitudes de Apoyos del PPCI (misma a que se hace referencia, de manera enunciativa más o limitativa en las Reglas 3, fracción VI, 11, 12, 14, y 21, fracción IV).
- iii. Convocatoria a las sesiones de los miembros del Consejo Directivo (Regla 8, numeral 8.2)

Con relación a los instrumentos mencionados en las líneas que anteceden se recomienda a la SE analizar la pertinencia de incluirlos en el cuerpo de las Reglas de Operación previo a su

<sup>2</sup> Subsecretaría de Industria y Comercio.

<sup>3</sup> Unidad de Compras de Gobierno.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a efecto con el fin de que éstas tengan un carácter auto contenido y favorezcan el acceso y la seguridad jurídica de la población objetivo.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH establece que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo y que estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Sobre el particular, se observa que la SE cumple con el precepto referido toda vez que define la cobertura y la población objetivo del Programa en la Regla 4, señalando que el PPCI tiene una cobertura nacional, mediante el cual se atiende a las personas físicas con actividad empresarial y personas morales, constituidas conforme a la legislación mexicana, que requieran insertarse en cadenas de valor, así como incrementar su productividad y que realizan actividades clasificadas en los subsectores definidos<sup>4</sup>.

Asimismo, en la Regla 6 de las Reglas de Operación se establecen los *criterios de selección* que el Consejo Directivo<sup>5</sup> considerará para aprobar los proyectos que se sometan a su consideración para ser sujeto de apoyo, son:

- I. Número de personas capacitadas y/o certificadas;
- II. Incremento en el número de empresas certificadas en procesos especializados;
- III. Generación de información y análisis especializados que permitan o favorezcan la inserción en cadenas de valor o elevar la productividad de los sectores industriales de la población objetivo;
- IV. Contribución en la adopción de mejoras tecnológicas y de fortalecimiento sectorial; y
- V. El criterio de prelación se hará con base en el resultado de la evaluación llevada a cabo por la Instancia Ejecutora.

<sup>4</sup> Los subsectores considerados son los siguientes: Agroindustria (bebidas y alimentos procesados), textil y del vestido, curtido y calzado, farmacéutico, metalmecánico, eléctrico, electrónica, automotriz, aeroespacial, naval, siderúrgico y maquinaria y equipo.

<sup>5</sup> El Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en la Regla 8 de las Reglas de Operación, estará conformado por:

- a) El titular de la Unidad de Compras de Gobierno, quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- c) Un representante de la Dirección General de Industrias Ligeras;
- d) Un representante de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
- e) Un representante de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad;
- f) Un representante de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- g) Un representante del Instituto Nacional del Emprendedor;
- h) Un representante de ProMéxico;

Los Consejeros tendrán voz y voto. El Presidente del Consejo Directivo contará con voto de calidad en casos de empate.

Como invitados permanentes al Consejo Directivo, con voz pero sin voto:

- 1) Un representante del Órgano Interno de Control de la SE;
- 2) Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE;
- 3) Coordinador de Asesores de la SSIC;
- 4) Un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Adicionalmente, la citada Regla 6 de las Reglas de Operación, señala que no se podrán otorgar apoyos para un mismo proyecto que considere fases anuales de desarrollo por más de tres años, por lo que en todos los casos, la solicitud de apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales vigentes.

Por lo antes expuesto, esta Comisión considera que la SE cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH, en cuanto a que los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

3. Por lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH**, mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La SE anexó al Anteproyecto los documentos denominados ANEXO C: Proceso de Selección de Proyectos SSIC, SE y ANEXO E: Diagrama de flujo del proceso de selección de Proyectos UCG – SE, por lo cual Comisión da por atendido dicho requerimiento.

4. De la misma forma en lo que respecta al **artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH**, mismo que establece lo referente a los trámites, COFEMER le informa que la SE cumple con lo estipulado en dicho numeral, tal y como se desglosa a continuación:

De manera enunciativa más no limitativa esta Comisión identificó los trámites siguientes:

**a) Solicitud de apoyo del Programa para la Productividad y Competitividad Industria.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.**- Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En ese sentido, la COFEMER determina que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en las Reglas 5 y 6 se incluyen específicamente los requisitos de elegibilidad y los criterios de selección que con que debe cumplir la población objetivo a efecto de realizar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.**- Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SE cumple a cabalidad dicho ordenamiento jurídico, ello en virtud de en el cuerpo de las Reglas de Operación se incluye un apartado denominado Operación (Regla 11), la cual especifica la forma en que se llevará a cabo el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.**- Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En lo tocante a lo establecido en el ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, esta COFEMER observa que la SE cumple con el mismo, toda vez que en el ANEXO A, numeral 7, de las Reglas de Operación, se especifican los datos y documentos que el potencial a beneficiario deberá incluir; por lo que a criterio de este Órgano Desconcentrado se atiende a lo normado en el marco jurídico aplicable.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Por lo que hace a este apartado, la COFEMER observa que la SE incluyó el plazo máximo de resolución de la autoridad, mismo que de conformidad con la Regla 11, inciso g, de las Reglas de Operación será de 45 días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud, en tanto que en caso de que la solicitud no esté debidamente llenada, la SE establece en la Regla 11, inciso f, de las Reglas de Operación que se prevendrá al solicitante para que en un plazo máximo de 10 días hábiles subsane la omisión.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SE no señala el plazo que tendrá el supuesto beneficiario para realizar su trámite, ni el plazo en que informará a los potenciales beneficiarios que su solicitud no contiene los datos o no cumple con los requisitos aplicables.

Por lo anterior se sugiere a esa Dependencia que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF incluya en el cuerpo de dicho instrumento el plazo para presentar el trámite, así como el plazo de prevención correspondiente.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo:

Bajo ese tenor, esta COFEMER refiere que la SE cumple con el mencionado ordenamiento jurídico, ello en virtud de que es clara en especificar que los interesados deberán presentar las solicitudes de apoyo para proyectos, en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la SE o en la UCG, en la Regla 11, inciso a, de las Reglas de Operación.

#### **b) Reporte de avance trimestral sobre los avances físico-financieros.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, se observa que la SE cumple a cabalidad con el mencionado ordenamiento jurídico, toda vez que, en la Regla 3, inciso XIII y en los ANEXOS B y C, numeral 13, de las Reglas de Operación, se especifica que los beneficiarios tienen la obligación de entregar el reporte de avance en el ejercicio del apoyo, además de incluir la forma en la que dicho trámite debe realizarse (información que también



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

incluye en el ANEXO C.- Reporte de Avance/Final).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Esta COFEMER considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios de forma trimestral, entregando la documentación soporte del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos (Regla 24, fracción V, de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifica que a efecto de presentar el reporte de avance, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte del ejercicio de los recursos; de la misma forma, en el ANEXO B de las Reglas de Operación, especifica los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, esta Comisión observa que la SE cumple con lo solicitado por el precepto mencionado en el párrafo que antecede, ya que señala que el plazo que tendrá el beneficiario para realizar el trámite será dentro de los 10 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, contados a partir de la fecha de entrega de los recursos (Regla 24, fracción V, de las Reglas de Operación).

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE señala en el ANEXO B, numeral 8, de las Reglas de Operación que el reporte de avances es un aviso, por lo cual no requiere respuesta.

Sin embargo, la Dependencia omite establecer el plazo que tiene para requerir al beneficiario información en caso de que su reporte de avance trimestral sobre los avances físico-financieros, se encuentre incompleto o muestre inconsistencias, por lo cual es conveniente que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF el citado plazo sea incluido en el cuerpo de las Reglas de Operación con objeto de que de dicho instrumento sea autocontenido.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En ese sentido, este Órgano Desconcentrado considera que la SE cumple a cabalidad con lo estipulado en la LFPRH, toda vez que puntualiza que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 24, fracción V, de las Reglas de Operación).

**c) Reporte Final**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Por lo que hace a este trámite, la COFEMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala que el Reporte Final lo deberán presentar los beneficiarios del programa junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo (Regla 24, fracción VI, de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

En este sentido, esta Comisión considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio lo deberán llevar a cabo los beneficiarios dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto y que deberá hacerse por medio del formato presentado en el ANEXO B (Regla 24, fracción VI, de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de presentar el reporte final, los beneficiarios deberán entregar la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo; aunado a ello, en el ANEXO B, de las Reglas de Operación se especifican los datos que deben asentar los beneficiarios al momento de presentar el trámite.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

En ese sentido, la COFEMER observa que la SE cumple satisfactoriamente con dicho requisito, ya que señala que el reporte final junto con la documentación soporte que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo, deberá entregarse a la UCG, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la fecha de cierre del proyecto.

Por lo que hace al plazo máximo de respuesta al reporte final, en la Regla 17, de las Reglas de Operación, se establece que el Consejo Directivo resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 3 meses.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

No obstante lo anterior, la SE no incluyó el plazo en que habrá de requerir al beneficiario información en caso de que su reporte final sobre se encuentre incompleto o muestre inconsistencias, por lo cual es conveniente que previo a la publicación de las Reglas de Operación en el DOF el citado plazo sea incluido en el cuerpo de las Reglas de Operación.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Secretaría de Economía cumple a cabalidad con lo estipulado en este ordenamiento jurídico, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 24, fracción VI, de las Reglas de Operación).

**d) Solicitud de autorización de modificaciones y/o prórroga al proyecto.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

En lo que concierne a este trámite, se informa que COFEMER considera que la SE cumple satisfactoriamente con este ordenamiento, ya que señala que los beneficiarios están obligados a presentarlo cuando se lleve a cabo cualquier modificación que se requiera para el desarrollo del proyecto aprobado, ello con el fin de solicitar, previo a su ejecución, la aprobación del titular de la UCG (Reglas 23, fracción IV, y 24, fracción XI, de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Al respecto, este Órgano Desconcentrado considera que la Dependencia da cumplimiento al mencionado precepto, ello en virtud de que se especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre en que se justifique y anexe la documentación soporte (Reglas 23, fracción IV, y 24, fracción XI, de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:

Bajo ese contexto, se observa que la SE cumple con el mismo, ya que especifican que a efecto de llevar a cabo este trámite, los beneficiarios deberán anexar la documentación que soporte las modificaciones que se requieran para el desarrollo del proyecto aprobado (Reglas 23, fracción IV, y 24, fracción XI, de las Reglas de Operación).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

En ese sentido, la COFEMER observa que esa la Dependencia cumple con el requisito de establecer el plazo en que se debe realizar el trámite al señalar que en caso de solicitar una modificación al proyecto, esta deberá presentarse previo a su ejecución (Regla 24, fracción XI, de las Reglas de Operación).

Sin embargo, los plazos de prevención y de resolución para este trámite no se encuentran en el cuerpo de las Reglas de Operación, por lo que se sugiere evaluar la conveniencia de especificarlos previo a la publicación de dicho ordenamiento en el DOF, a efecto de brindar al beneficiario certeza jurídica respecto del trámite en mención.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

Por lo que hace a este requisito, esta Comisión aprecia que la Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Reglas 23, fracción IV, y 24, fracción XI, de las Reglas de Operación).

**e) Inconformidades respecto a la aplicación de las Reglas de Operación.**

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.-** Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite:

Al respecto, la COFEMER considera que la SE cumple con el requisito antes señalado, toda vez que en la Regla 1 de las Reglas de Operación, señala que los solicitantes o beneficiarios del PPCI podrán presentar sus inconformidades respecto a la aplicación del ordenamiento en comento.

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.-** Debe definirse la forma de realizar el trámite:

Este Órgano Desconcentrado considera que la SE da cumplimiento al mencionado ordenamiento, ello en virtud de que especifica que el trámite en estudio se presentará mediante escrito libre en el que señalen los fundamentos de hecho y de derecho que motiven su solicitud (Regla 31 de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH.-** Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad:



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

En ese tenor, se aprecia que esa Secretaría da cumplimiento al citado precepto, ya en el cuerpo del instrumento de mérito se especifica que para llevar a cabo este trámite, los solicitantes o beneficiarios deberán señalar en su escrito libre los fundamentos de hecho y derecho que motiven su solicitud (Regla 31 de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.-** Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad:

Al respecto, COFEMER observa que esa Dependencia no cumple con dicho requisito, ya que no incluyen el plazo que tendrá el solicitante o beneficiario para interponer sus inconformidades, por lo que se recomienda a la SE incluirlo al anteproyecto previo a su publicación en el DOF.

De la misma forma, la SE es omisa en incluir el plazo de prevención de este trámite, por lo que se requiere especificarlo en las Reglas de Operación analizadas, a efecto de otorgar al beneficiario mayor certeza respecto del trámite en mención.

Por lo que hace al plazo máximo de resolución de la autoridad, la SE cumple cabalmente con dicho requisito, ya que menciona que el Consejo Directivo resolverá lo procedente respecto de las inconformidades interpuestas, en un plazo no mayor a 3 meses (Regla 31 de las Reglas de Operación).

- **Artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.-** Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo:

Por lo que hace a este requisito, se aprecia que esa Dependencia cumple a cabalidad, ya que establece que este trámite se presentará ante la UCG (Regla 31 de las Reglas de Operación).

5. **Consulta pública:** Se hace constar que las presentes Reglas de Operación han estado disponibles para consulta pública desde su recepción, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, periodo en el que no se han recibido comentarios al respecto.

En atención a lo dispuesto por el **artículo 77, fracción II de la LFPRH**, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las reglas de operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SE puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XXXI, y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, y reformado por publicaciones en el mismo órgano de difusión el 3 de marzo de 2006 y 9 de octubre de 2015; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**José Manuel Pliego Ramos**  
Coordinador General

BHV/CPR